



RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD MINERA ILEGAL

AJAMD-LP/DD/RES-ADM/7/2026

La Paz, 13 de febrero de 2026

VISTOS:

El Informe Técnico Legal AJAMD-LP/DD/IIS/INF-TEC-LEG/1/2026 de 6 de febrero de 2026 emergente de la inspección in situ de 4 de febrero de 2026 desarrollada en las cuencas Orkojahuirá y Choqueyapu en el Municipio de Nuestra Señora de La Paz, Provincia Murillo del Departamento de La Paz., en el marco del Reglamento de Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, la normativa legal aplicable, todo lo que convino ver y tener presente;

CONSIDERANDO I: (ANTECEDENTES DE RELEVANCIA)

Que, por denuncias de presunta actividad de minería ilegal en las cabeceras de los ríos Choqueyapu y Orkojahuirá, la DDLP llevó a cabo inspección in situ el 4 de febrero de 2026, dentro del marco legal previsto en el Artículo 40, inciso x) (Atribuciones y financiamiento), concordante con el Artículo 104 (Explotación ilegal), de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 y conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023.

Resultado de la inspección in situ se emitió el Informe Técnico Legal AJAMD-LP/DD/IIS/INF-TEC-LEG/1/2026 de 6 de febrero de 2026, que en su parte pertinente, estableció lo siguiente:

4.3 Desarrollo de la inspección In Situ

En fecha 4 de febrero de 2026, la comisión oficial de la AJAM constituida por personal técnico y legal efectuó inspección In Situ a las cuencas Orkojahuirá y Choqueyapu ubicadas en el Municipio de Nuestra Señora de La Paz, Provincia Murillo del Departamento de La Paz, por presunta actividad minera ilegal dentro del marco del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023.

4.3.1 Indicios de la Actividad Minera Ilegal (medios filmicos, fotográficos u otros) e Información técnica con georreferenciación de puntos donde se realizó la inspección

Con el objeto de identificar actividades de minería ilegal en cuencas circundantes a la ciudad de La Paz, se realizó la inspección sobre la cuenca del Río Choqueyapu, cuyo río principal es el más importante de la ciudad, teniendo su nacimiento en cercanías del nevado Chacaltaya cuenca del río Orkojahuirá su río principal pasa por Chuquiaguillo y la ladera este de la ciudad y la cuenca del Río Irpavi cuyas nacientes supera la represa de Hampaturi, en fecha 4 de febrero de 2026 la comisión oficial de la AJAM se constituyó a puntos identificados mediante imágenes satelitales para realizar la inspección In Situ, tomando en cuenta las características más sobresalientes, conforme a los siguientes datos:

➤ Área KORI CHACA

Se realizó la toma de 1 punto georreferenciado obteniendo el siguiente resultado:

PUNTO	ESTE	NORTE
P-1	599068.00	8183712.00

Sistema Geodésico Mundial WGS-84

Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM)



Zona 19 Sur

Observaciones:

El punto georreferenciado se sobrepone al área KORI CHACA sobre la que no se tiene derecho minero otorgado.

➤ **Área restringida Á. P. MUNICIPAL - LA CUMBRE (APACHETA), EPSAS**

Se realizó la toma de 1 punto georreferenciado obteniendo el siguiente resultado:

PUNTO	ESTE	NORTE
P-2	600031.00	8183914.00

Sistema Geodésico Mundial WGS-84

Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM)

Zona 19 Sur

Observaciones:

El punto georreferenciado se sobrepone a área LIBRE o FRANCA sobre la que no se tiene derecho minero otorgado.

➤ **Área SALVADOR R.L.**

Se realizó la toma de 2 puntos georreferenciados obteniendo los siguientes resultados:

PUNTOS	ESTE	NORTE
P-3	596403.88	8188891.66
P-4	596088.00	8189139.00

Sistema Geodésico Mundial WGS-84

Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM)

Zona 19 Sur

Observaciones:

Los puntos georreferenciados se sobrepone al área SALVADOR R.L. sobre la que no se tiene derecho minero otorgado.

➤ **Área NUEVA GENERACION 5**

Se realizó la toma de 1 punto georreferenciado obteniendo el siguiente resultado:

PUNTO	ESTE	NORTE
P-5	594789.00	8189936.00

Sistema Geodésico Mundial WGS-84

Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM)

Zona 19 Sur

Observaciones:

El punto georreferenciado se sobrepone al área NUEVA GENERACION 5 sobre la que no se tiene derecho minero otorgado.

➤ **Área restringida EPSAS**

Se realizó la toma de 1 punto georreferenciado obteniendo el siguiente resultado:

PUNTO	ESTE	NORTE
P-6	594365.05	8191223.78





Sistema Geodésico Mundial WGS-84
Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM)
Zona 19 Sur
Observaciones:

El punto georreferenciado se sobrepone a área LIBRE o FRANCA sobre la que no se tiene derecho minero otorgado.

➤ **Área INMOVILIZADA UNION DE CHACALTAYA II**

Se realizó la toma de 1 punto georreferenciado obteniendo el siguiente resultado:

PUNTOS	ESTE	NORTE
P-7	592734.30	8189585.49

Sistema Geodésico Mundial WGS-84
Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM)
Zona 19 Sur
Observaciones:

El punto georreferenciado se sobrepone a área INMOVILIZADA UNION DE CHACALTAYA II sobre la que no se tiene derecho minero otorgado.

➤ **Área ACHACHICALA CALIZA CENTRO IX**

Se realizó la toma de 1 punto georreferenciado obteniendo el siguiente resultado:

PUNTOS	ESTE	NORTE
P-8	595901.00	8186111.00

Sistema Geodésico Mundial WGS-84
Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM)
Zona 19 Sur

Observaciones:

El punto georreferenciado se sobrepone al área ACHACHICALA CALIZA CENTRO IX sobre la que no se tiene derecho minero otorgado.

Punto 1

P-1	Este:	599068	Área:	KORI CHACA	Solicitante:	Compañía Beneficiadora de Minerales Señor de los Milagros COBEMIN S.R.L.
	Norte:	8183712	Código Único:	13413	Clasificación:	Área Revertida
	Zona:	19	Ubicación Geográfica: Municipio Nuestra Señora de La Paz, Provincia Murillo			

Observaciones:

En este punto se observó campamento minero e instalaciones de la de la Compañía Beneficiadora de Minerales Señor de los Milagros COBEMIN S.R.L., también se identificó a estructuras dedicadas al procesamiento del mineral, generador de energía eléctrica a diésel, herramientas enfocadas a minería entre otros, sereno o portero resguardando el lugar.

En el momento de la inspección se apersonaron miembros de la Agropecuaria San Andrés en donde denuncian que 1 o 2 veces al mes llega el empresario privado Sr. José Gabriel Camacho Nogales de



la Compañía Beneficiadora de Minerales Señor de los Milagros COBEMIN S.R.L. a extraer mineral además hacen conocer que situaron postes de luz a altas horas de la noche para no ser vistos por los lugareños.

Punto 2

P-2	Este:	600031	Área: Sobrepuesta a Á. P. Municipal - La Cumbre (Apacheta) y EPSAS
	Norte:	8183914	Clasificación: Áreas Restringidas
	Zona:	19	Ubicación Geográfica: Municipio Nuestra Señora de La Paz, Provincia Murillo

Observaciones:

Desde este punto se identificó apertura de camino para la extracción de material (piedra gavión entre otros), maquinaria pesada: una (1) retroexcavadora.

En el momento de la inspección se observa a los trabajadores realizando labores mineras en donde también se observa una remoción significativa de suelo con maquinaria pesada (retroexcavadora), posiblemente realizando labores de acarreo de material.

Punto 3

P-3	Este:	596403.88	Área Minera: SALVADOR R.L.	Solicitante: Cooperativa Minera "SALVADOR" R.L.
	Norte:	8188891.66	Código Único: 2009489	Clasificación: Tramite Ley 535
	Zona:	19	Ubicación Geográfica: Municipio Nuestra Señora de La Paz, Provincia Murillo	

Observaciones:

En este punto se identificó una (1) Bocamina con apariencia de socavón antiguo por el cual actualmente usan como entrada para llegar a otra sección según menciona trabajador, la entrada se encuentra fortificada por roca maciza de fondo se observa cascos mineros e indumentaria de ropa de trabajo entre otros.

Punto 4

P-4	Este:	596088	Área Minera: SALVADOR R.L.	Solicitante: Cooperativa Minera "SALVADOR" R.L.
	Norte:	8189139	Código Único: 2009489	Clasificación: Tramite Ley 535
	Zona:	19	Ubicación Geográfica: Municipio Nuestra Señora de La Paz, Provincia Murillo	

Observaciones:

En este punto se identificó una (1) Bocamina con apariencia de socavón antiguo por el cual actualmente usan como entrada para llegar a otra sección según menciona trabajador, la entrada se encuentra fortificada por roca maciza, además se identificó una vivienda de ladrillo usada para el descanso de los trabajadores y para guardar cascos mineros, indumentaria de ropa de trabajo, y otros materiales destinados para el laboreo minero.

En el momento de la inspección se observa a los trabajadores realizando labores mineras y señalan que las 2 bocaminas son utilizadas para la entrada a otras secciones.

Punto 5



P-5	Este:	594789	Área Minera: Nueva Generación 5	Solicitante: Cooperativa Minera "UNIÓN NUEVA GENERACIÓN" R.L.
	Norte:	818993 6	Código Único: 2029279	Clasificación: Tramite Ley 535
	Zona:	19	Ubicación Geográfica: Municipio Nuestra Señora de La Paz, Provincia Murillo	

Observaciones:

En este punto se identificó mina explotada mediante el método de cámaras y pilares en una formación con estratificación casi horizontal, se observan galerías alineadas a la estructura mineralizada las cuales están concordantes con la estratificación, este método es típico en minas, donde se excavan cámaras dejando pilares de roca para soportar el techo, además se identificó vehículo de propiedad del trabajador en el lugar.

Punto 6

P-6	Este:	594365.05	Área: EPSAS
	Norte:	8191223.78	Clasificación: Área Restringida
	Zona:	19	Ubicación Geográfica: Municipio Nuestra Señora de La Paz, Provincia Murillo

Observaciones:

En este punto se identificó una mina explotada mediante el método de cámaras y pilares en una formación con estratificación casi horizontal, se observan galerías alineadas a la estructura mineralizada las cuales están concordantes con la estratificación, este método es típico en minas, donde se excavan cámaras dejando pilares de roca para soportar el techo, en este punto no se encontró a personas en el sector.

Punto 7

P-7	Este:	592734.30	Área Minera: Union de Chacaltaya II	Solicitante: INMOVILIZACION POR MMM, RM 95/2021 DEL 29/04/2021
	Norte:	8189585.49	Código Único: 18532	Clasificación: Área Inmovilizada
	Zona:	19	Ubicación Geográfica: Municipio Nuestra Señora de La Paz, Provincia Murillo	

Observaciones:

En este punto se identificó desmontes mineros antiguos en una ladera, con materiales de desecho (escombros) cubiertos de óxidos metálicos (colores rojizos y amarillentos) debido a la oxidación prolongada, lo que sugiere abandono de larga data. El terreno presenta erosión y alteración, típico se sitios mineros inactivos.

Punto 8

P-8	Este:	59590 1	Área Minera: ACHACHICALA CALIZA CENTRO IX	Solicitante: COOPERATIVA MINERA "CALIZA CENTRO" R.L.
	Norte:	81861 11	Código Único: 2010150	Clasificación: Tramite Ley 535
	Zona:	19	Ubicación Geográfica: Municipio Nuestra Señora de La Paz, Provincia Murillo	



Observaciones:

En este punto se identificó canteras de yeso, compuesto principalmente por sulfato de calcio dihidrato ($CaSO_4 \cdot 2H_2O$).

En el momento de la inspección se observa a trabajador realizando labores mineras al cual se le entrega formulario de Cese de actividad minera ilegal.

4.3.2 Número aproximado e identificación de presuntos responsables

Durante la inspección in situ desarrollada, se identificó lo siguiente:

P-1	Este:	599068	Área: KORICHACA	Solicitante: Compañía Beneficiadora de Minerales Señor de los Milagros COBEMIN S.R.L.
	Norte:	8183712	Código Único: 13413	Clasificación: Área Revertida
	Zona:	19	Ubicación Geográfica: Municipio Nuestra Señora de La Paz, Provincia Murillo	

En el Punto P-1 se identificó una (1) persona el portero o sereno resguardando el campamento minero e instalaciones de la Compañía Beneficiadora de Minerales Señor de los Milagros COBEMIN S.R.L., quien se auto identificó como Luis Luna Camacho con CI 2362310 el mismo refiere ser trabajador del Sr. José Camacho Nogales de la Compañía Beneficiadora de Minerales Señor de los Milagros COBEMIN S.R.L., al cual se le informo respecto a la inspección realizada dejándole el correspondiente Formulario de Cese de Actividad Minera Ilegal, empero bajo el principio de verdad material, no se logró corroborar la identidad del mismo, debido a que no exhibió documento de identidad idóneo.

P-2	Este:	600031	Área: sobrepuesta a Á. P. Municipal - La Cumbre (Apacheta) y EPSAS
	Norte:	8183914	Clasificación: Áreas Restringidas
	Zona:	19	Ubicación Geográfica: Municipio Nuestra Señora de La Paz, Provincia Murillo

En el Punto P-2 se identificó un número aproximado de cuatro (4) personas, ejerciendo labores mineras con maquinaria pesada (una (1) retroexcavadora), dejando el respectivo formulario de cese de actividad minera ilegal, suscribiendo uno de los presentes que se auto identificó como Fernando Choque con CI 13557308, el cual refiere trabajar para el Sr. Juan Franco el cual a la llamada de los trabajadores se apersono y manifestó no pertenecer a ninguna cooperativa indicando tener el permiso de la Alcaldía de Palca para dichos trabajos, sin embargo, a momento de la inspección no cuenta con ningún permiso ni derecho minero constituido, empero bajo el principio de verdad material, no se logró corroborar la identidad de los mismos, debido a que no exhibieron documento de identidad idóneo.



P-4	Este:	596088	Área Minera: SALVADOR R.L.	Solicitante: Cooperativa Minera "SALVADOR" R.L.
	Norte:	8189139	Código Único: 2009489	Clasificación: Tramite Ley 535



Zona:	19	Ubicación Geográfica: Municipio Nuestra Señora de La Paz, Provincia Murillo
--------------	----	--

En el Punto P-4 se identificó un número aproximado de cuatro (4) personas, ejerciendo labores mineras y la instalación de un (1) vivienda, que según declaraciones de los trabajadores de la Cooperativa Minera "SALVADOR" R.L., lo usan para descanso y guardado de material destinados al laboreo minero, misma que se encuentra a lado una bocamina con apariencia de socavón antiguo por el cual actualmente usan como entrada para llegar a otra sección según declaraciones de los trabajadores a los cuales se dejó el respectivo formulario de cese de actividad minera ilegal, empero bajo el principio de verdad material, no se logró corroborar la identidad de los mismos, debido a que no exhibieron documento de identidad idóneo.

P-5	Este:	594789	Área Minera: Nueva Generación 5	Solicitante: Cooperativa Minera "UNIÓN NUEVA GENERACIÓN" R.L.
	Norte:	8189936	Código Único: 2029279	Clasificación: Tramite Ley 535
	Zona:	19	Ubicación Geográfica: Municipio Nuestra Señora de La Paz, Provincia Murillo	

En el Punto P-5 se identificó un número aproximado de cuatro (4) personas, ejerciendo labores mineras artesanales, suscribiendo uno de los presentes que se auto identificó como Demetrio Poma con CI 6102610, el cual refiere trabajar para la Cooperativa Minera SALVADOR R.L., dejando el respectivo formulario de cese de minería ilegal, empero bajo el principio de verdad material, no se logró corroborar la identidad de los mismos, debido a que no exhibieron documento de identidad idóneo.

P-8	Este:	59590 1	Área Minera: ACHACHICALA CALIZA CENTRO IX	Solicitante: COOPERATIVA MINERA "CALIZA CENTRO" R.L.
	Norte:	81861 11	Código Único: 2010150	Clasificación: Tramite Ley 535
	Zona:	19	Ubicación Geográfica: Municipio Nuestra Señora de La Paz, Provincia Murillo	

En el Punto P-8 se identificó a un (1) trabajador realizando labores mineras, quien se auto identificó como Eugenio Mamani Colque con CI 2557119 el mismo refiere ser trabajador de la Cooperativa Minera "CALIZA CENTRO" R.L., dejándole el respectivo formulario de cese de actividad minera ilegal, empero bajo el principio de verdad material, no se logró corroborar la identidad de los mismos, debido a que no exhibieron documento de identidad idóneo.

4.3.3 Elementos de peligrosidad, amenazas potenciales a la integridad física de los servidores públicos, lugares de conflicto u otros factores.

No se identificó elementos de peligrosidad, amenazas potenciales a la integridad física de los servidores públicos, lugares de conflicto u otros factores.



4.3.4 Identificación y descripción de las rutas de acceso al área minera inspeccionada, puntos de bloqueo, trancas, puntos de control u otros medios de obstaculización.

El acceso a las áreas mineras inspeccionadas, se lo realiza por vía terrestre desde la tranca de Urujara, encontrándose dentro del Municipio de Nuestra Señora de La Paz.

4.3.5 Identificación y cuantificación de maquinaria, insumos u otros elementos utilizados en la explotación ilegal de recursos minerales.

Durante la inspección in situ desarrollada, se identificó lo siguiente:

P-2	Este:	600031	Área: sobrepuesta a Á. P. Municipal - La Cumbre (Apacheta) y EPSAS
	Norte:	8183914	Clasificación: Áreas Restringidas
	Zona:	19	Ubicación Geográfica: Municipio Nuestra Señora de La Paz, Provincia Murillo

En el Punto P-2 se identificó un número aproximado de cuatro (4) personas, ejerciendo labores mineras con maquinaria pesada (una (1) retroexcavadora).

4.3.6 Otra información que por su naturaleza posibilite identificar y dimensionar la explotación ilegal de recursos minerales.

Conforme se evidencia de los registros fotográficos supra exhibidos, de los puntos inspeccionados se evidencia que la explotación es realizada en las cuencas de los ríos Orkojahuirá y Choqueyapu ubicadas en el Municipio de Nuestra Señora de La Paz, Provincia Murillo del Departamento de La Paz.

4.3.7 Elementos que permitan el inicio de la acción penal conforme el Artículo 40 de la Ley No. 535

Durante la inspección in situ desarrollada y los antecedentes, se identificó elementos destinados a la actividad minera que a la fecha de inspección se encontraba en desarrollo, identificándose los siguientes elementos para el inicio de la acción penal correspondiente:

- Informe técnico AJAMD-LP/DCCM/PROF/INF/CMA/7/2026 de 21 de enero de 2026, emitido por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero en el que se identifican los puntos inspeccionados.
- Informe remitido mediante Nota Interna AJAMD-LP/DD/AL/NI/OTG/7/2026 de 03 de febrero de 2026, emitido por la Unidad de Otorgación de Derechos Mineros en el que se identifican los trámites reportados en informe técnico de DCCM.

P-1	Este:	599068	Área: KORI CHACA	Solicitante:	Compañía Beneficiadora de Minerales Señor de los Milagros COBEMIN S.R.L.
	Norte:	8183712	Código Único: 13413	Clasificación:	Área Revertida
	Zona:	19	Ubicación Geográfica: Municipio Nuestra Señora de La Paz, Provincia Murillo		

- En el Punto P-1 se identificó una (1) persona el portero o sereno resguardando el campamento minero e instalaciones de la Compañía Beneficiadora de Minerales Señor de los Milagros COBEMIN S.R.L., quien se auto identificó como Luis Luna Camacho con CI 2362310 el mismo refiere ser trabajador del Sr. José Camacho Nogaes de la Compañía Beneficiadora de Minerales Señor de los Milagros COBEMIN S.R.L., al cual se le informo respecto a la inspección realizada dejándole el correspondiente Formulario de Cese de Actividad Minera Ilegal, empero bajo el principio de verdad material, no se logró corroborar la identidad del mismo, debido a que no exhibió documento de identidad idóneo.

P-2	Este:	600031	Área: sobrepuesta a Á. P. Municipal - La Cumbre (Apacheta) y EPSAS
-----	-------	--------	--



Norte:	8183914	Clasificación: Áreas Restringidas
Zona:	19	Ubicación Geográfica: Municipio Nuestra Señora de La Paz, Provincia Murillo

- En el Punto P-2 se identificó un número aproximado de cuatro (4) personas, ejerciendo labores mineras con maquinaria pesada (una (1) retroexcavadora), dejando el respectivo formulario de cese de actividad minera ilegal, suscribiendo uno de los presentes que se auto identificó como Fernando Choque con CI 13557308, el cual refiere trabajar para el Sr. Juan Franco el cual a la llamada de los trabajadores se apersono y manifestó no pertenecer a ninguna cooperativa indicando tener el permiso de la Alcaldía de Palca para dichos trabajos, sin embargo, a momento de la inspección no cuenta con ningún permiso ni derecho minero constituido, empero bajo el principio de verdad material, no se logró corroborar la identidad de los mismos, debido a que no exhibieron documento de identidad idóneo.

P-4	Este:	596088	Área Minera: SALVADOR R.L.	Solicitante: Cooperativa Minera "SALVADOR" R.L.
	Norte:	8189139	Código Único: 2009489	Clasificación: Tramite Ley 535
	Zona:	19	Ubicación Geográfica: Municipio Nuestra Señora de La Paz, Provincia Murillo	

- En el Punto P-4 se identificó un número aproximado de cuatro (4) personas, ejerciendo labores mineras y la instalación de un (1) vivienda, que según declaraciones de los trabajadores de la Cooperativa Minera "SALVADOR" R.L., lo usan para descanso y guardado de material destinados al laboreo minero, misma que se encuentra a lado una bocamina con apariencia de socavón antiguo por el cual actualmente usan como entrada para llegar a otra sección según declaraciones de los trabajadores a los cuales se dejó el respectivo formulario de cese de actividad minera ilegal, empero bajo el principio de verdad material, no se logró corroborar la identidad de los mismos, debido a que no exhibieron documento de identidad idóneo.

P-5	Este:	594789	Área Minera: Nueva Generación 5	Solicitante: Cooperativa Minera "UNIÓN NUEVA GENERACIÓN" R.L.
	Norte:	8189936	Código Único: 2029279	Clasificación: Tramite Ley 535
	Zona:	19	Ubicación Geográfica: Municipio Nuestra Señora de La Paz, Provincia Murillo	

- En el Punto P-5 se identificó un número aproximado de cuatro (4) personas, ejerciendo labores mineras artesanales, suscribiendo uno de los presentes que se auto identificó como Demetrio Poma con CI 6102610, el cual refiere trabajar para la Cooperativa Minera SALVADOR R.L., dejando el respectivo formulario de cese de minería ilegal, empero bajo el principio de verdad material, no se logró corroborar la identidad de los mismos, debido a que no exhibieron documento de identidad idóneo.

P-8	Este:	59590 1	Área Minera: ACHACHICALA CALIZA CENTRO IX	Solicitante: COOPERATIVA MINERA "CALIZA CENTRO" R.L.
	Norte:	81861 11	Código Único: 2010150	Clasificación: Tramite Ley 535





Zona	19	Ubicación Geográfica: Municipio Nuestra Señora de La Paz, Provincia Murillo
-------------	----	--

- En el Punto P-8 se identificó a un (1) trabajador realizando labores mineras, quien se auto identificó como Eugenio Mamani Colque con CI 2557119 el mismo refiere ser trabajador de la Cooperativa Minera "CALIZA CENTRO" R.L., dejándole el respectivo formulario de cese de actividad minera ilegal, empero bajo el principio de verdad material, no se logró corroborar la identidad de los mismos, debido a que no exhibieron documento de identidad idóneo.
- Formularios de Cese de Actividad Minera Ilegal.

2. CONCLUSIÓN

Se efectuó la inspección In Situ por la Comisión Oficial de la AJAM, en fecha 4 de febrero de 2026, en las cuencas de los ríos Choqueyapu y Orkojahuirá, ubicada en el municipio de Nuestra Señora de La Paz, provincia Murillo del departamento de La Paz.

➤ A tiempo de efectuar la inspección In Situ se efectuó la toma de ocho (8) puntos georreferenciados de acuerdo al Sistema Geodésico Mundial WGS-84, Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM) Zona 19 Sur; obteniendo las siguientes coordenadas:

PUNTOS GEORREFERENCIADOS			ÁREA SOLICITADA			
PUNTO	NORTE	ESTE	CÓDIGO ÚNICO	DENOMINACIÓN DEL ÁREA	NOMBRE DEL SOLICITANTE	TIPO DE ÁREA MINERA
P-1	8183712	599068	13413	KORI CHACA	COMPAÑIA BENEFICIADORA DE MINERALES SEÑOR DE LOS MILAGROS	ÁREA REVERTIDA
P-2	8183914	600031	-	Á. P. MUNICIPAL - LA CUMBRE (APACHETA), EPSAS	-	ÁREA RESTRINGIDA
P-3	8188891.66	596403.88	2009489	SALVADOR R.L.	COOPERATIVA MINERA "SALVADOR" R.L.	TRAMITE LEY 535
P-4	8189139	596088	2009489	SALVADOR R.L.	COOPERATIVA MINERA "SALVADOR" R.L.	TRAMITE LEY 535
P-5	8189936	594789	2029279	NUEVA GENERACION 5	COOPERATIVA MINERA "UNIÓN NUEVA GENERACIÓN" R.L.	TRAMITE LEY 535
P-6	8191223.78	594365.05	-	EPSAS	-	ÁREA RESTRINGIDA
P-7	8189585.49	592734.30	18532	UNION DE CHACALTAYA II	INMOVILIZACION POR MMM, RM	ÁREA INMOVILIZADA
P-8	8186111	595901	2010150	ACHACHICALA CALIZA CENTRO IX	COOPERATIVA MINERA "CALIZA CENTRO" R.L.	TRAMITE LEY 535



Los 8 puntos descritos se sobreponen a Áreas Restringidas:

PUNTOS GEORREFERENCIADOS			TIPO DE ÁREA
PUNTO	NORTE	ESTE	ÁREAS RESTRINGIDAS
P-1	8183712	599068	Á. P. MUNICIPAL - LA CUMBRE (APACHETA), EPSAS
P-2	8183914	600031	Á. P. MUNICIPAL - LA CUMBRE (APACHETA), EPSAS
P-3	8188891.66	596403.88	EPSAS
P-4	8189139	596088	EPSAS
P-5	8189936	594789	EPSAS
P-6	8191223.78	594365.05	EPSAS
P-7	8189585.49	592734.30	EPSAS
P-8	8186111	595901	Á. P. MUNICIPAL - HUARIPAMPA, EPSAS

- El punto **P-1**, se sobrepone al área denominada KORI CHACA con Código Único 13413 solicitada por la COMPAÑIA BENEFICIADORA DE MINERALES SEÑOR DE LOS MILAGROS COBEMIN S.R.L., asimismo el área se encuentra REVERTIDA (sujeta al Art. 4 Ley 403), en la que se determina la existencia de campamento minero e instalaciones de la Compañía Beneficiadora de Minerales Señor de los Milagros COBEMIN S.R.L., también se identificó a estructuras dedicadas al procesamiento del mineral, generador de energía eléctrica a diésel, herramientas enfocadas a minería entre otros, sereno o portero resguardando el lugar.
- El punto **P-2**, se sobrepone al área restringida Á. P. MUNICIPAL - LA CUMBRE (APACHETA), EPSAS, en donde se identificó apertura de camino para la extracción de material (piedra gavión entre otros), maquinaria pesada una (1) retroexcavadora, en el momento de la inspección se observa a los trabajadores realizando labores mineras en donde también se observa una remoción significativa de suelo con maquinaria pesada (retroexcavadora), posiblemente realizando labores de acarreo de material.
- El punto **P-3**, se sobrepone al área denominada SALVADOR R.L., con Código Único 2009489 solicitada por la COOPERATIVA MINERA "SALVADOR" R.L. en este punto se identificó una (1) Bocamina con apariencia de socavón antiguo por el cual actualmente usan como entrada para llegar a otra sección según menciona trabajador, la entrada se encuentra fortificada por roca maciza de fondo se observa cascos mineros e indumentaria de ropa de trabajo entre otros.
- El punto **P-4**, este punto georreferenciado se sobrepone al área denominada SALVADOR R.L., con Código Único 2009489 solicitada por la COOPERATIVA MINERA "SALVADOR" R.L. en la que se identificó una (1) Bocamina con apariencia de socavón antiguo por el cual actualmente usan como entrada para llegar a otra sección según menciona trabajador, la entrada se encuentra fortificada por roca maciza, además se identificó una vivienda de ladrillo usada para el descanso de los trabajadores y para guardar cascos mineros, indumentaria de ropa de trabajo, y otros materiales destinados para el laboreo minero, en el momento de la inspección se observa a los trabajadores realizando labores mineras y señalan que las 2 bocaminas son utilizadas para la entrada a otras secciones.





- El punto **P-5**, se sobrepone a área denominada **NUEVA GENERACION 5**, con Código Único 2029279 solicitada por la **COOPERATIVA MINERA "UNIÓN NUEVA GENERACIÓN"** R.L. en este punto se identificó mina explotada mediante el método de cámaras y pilares en una formación con estratificación casi horizontal, se observan galerías alineadas a la estructura mineralizada las cuales están concordantes con la estratificación, este método es típico en minas, donde se excavan cámaras dejando pilares de roca para soportar el techo, además se identificó vehículo de propiedad del trabajador en el lugar.
- El punto **P-6**, se sobrepone al área restringida **EPSAS**, en este punto se identificó una mina explotada mediante el método de cámaras y pilares en una formación con estratificación casi horizontal, se observan galerías alineadas a la estructura mineralizada las cuales están concordantes con la estratificación, este método es típico en minas, donde se excavan cámaras dejando pilares de roca para soportar el techo, en este punto no se encontró a personas en el sector.
- Los puntos **P-7**, se sobreponen al área denominada **UNION DE CHACALTAYA II** con Código Único 18532 área en **INMOVILIZACION POR MMM**, RM 95/2021, En este punto se identificó remanentes de acumulaciones de material producto de la explotación de yacimientos auríferos en el sector. Estas acumulaciones demuestran la magnitud de la explotación realizada y representan el material residual después del procesamiento y concentración del yacimiento aluvial.
- Los puntos **P-8**, se sobrepone al área denominada **ACHACHICALA CALIZA CENTRO IX** con Código Único 2010150 solicitada por la **COOPERATIVA MINERA "CALIZA CENTRO"** R.L., en este punto se identificó canteras de yeso, compuesto principalmente por sulfato de calcio dihidrato ($CaSO_4 \cdot 2H_2O$), en el momento de la inspección se observa a trabajador realizando labores mineras al cual se le entrega formulario de Cese de actividad minera ilegal.
- En síntesis, de los elementos identificados y colectados en medios digitales por la comisión oficial de la **AJAM** a tiempo de desarrollar la inspección in situ en las cabeceras de las cuencas de los ríos Choqueyapu y Orkojahuirá, se identificaron áreas mineras **REVERTIDAS**, así como, áreas restringidas **Á. P. MUNICIPAL - LA CUMBRE (APACHETA)**, **EPSAS**, y áreas mineras **SALVADOR R.L.**, **NUEVA GENERACION 5**, **ACHACHICALA CALIZA CENTRO IX**, sobre las que **NO** se tiene derecho minero otorgado, colijase sin derecho minero otorgado por autoridad competente sobre las precitadas áreas, que permita a las personas ubicadas en los sectores o terceros la realización de labores mineras propias de la cadena productiva minera prevista en el Artículo 10 de la Ley No 535 de Minería y Metalurgia, desarrolladas inclusive en la jurisprudencia emanada del Auto Supremo N° 841/2019-RRC de 17 de septiembre de 2019, que en su parte pertinente establece "(...) entonces la referencia a actividades de explotación ilegal, se entiende que la actividad minera, tiene diferentes caracteres, como ser: exploración, prospección y la explotación propiamente dicha, en cuyo proceso subyacen otras categorías que ingresan en la actividad minera propia relacionadas al carguío y transporte, procesamiento, fundición, refinación y comercialización y posterior reciclaje; elementos que deben ser tomados en cuenta para determinar cuál de estas actividades mineras eran las que de acuerdo a los hechos se incrimina al imputado (...)" ; por lo que se llega a establecer que se identificó actividad y/o labores mineras que se adecúan al precepto legal previsto en el Artículo 104 de la Ley N° 535, colijase la explotación ilegal de recursos minerales



Conforme consigna el Informe Técnico Legal AJAMD-LP/DD/IIS/INF-TEC-LEG/1/2026 de 6 de febrero de 2026, se identificó actividad minera ilegal sobre las áreas mineras denominadas: **KORI CHACA** con código único 13413 con coordenadas georreferenciales (N-8183712, E-599068) en el punto **P-1 clasificada como Área Revertida**; en el punto **P-2 Á. P. MUNICIPAL - LA CUMBRE**

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuyqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	--	--	---	---	--	--	--



(APACHETA), EPSAS, con coordenadas georreferenciales (N-8183914, E-600031) **clasificada como Área Restringida**; en el punto **P-3 SALVADOR R.L.**, con código único 2009489 con coordenadas georreferenciales (N-8188891.66, E-596403.88) **clasificada como Área en Tramite Ley 535**; en el punto **P-4 SALVADOR R.L.**, con código único 2009489 con coordenadas georreferenciales (N-8189139, E-596088) **clasificada como Área en Tramite Ley 535**; en el punto **P-5 Nueva Generación 5**, con código único 2029279 con coordenadas georreferenciales (N-8189936, E-594789) **clasificada como Área en Tramite Ley 535**; en el punto **P-8 ACHACHICALA CALIZA CENTRO IX**, con código único 2010150 con coordenadas georreferenciales (N-8186111, E-595901) **clasificada como Área en Tramite Ley 535**; dentro de las que a la fecha de inspección se corroboró la existencia de labores y/o actividades mineras propias de la cadena productiva minera, así como elementos destinados al desarrollo de dichas labores, identificando desmontes, excavaciones para remoción de material, maquinaria pesada (retroexcavadoras), dejando el respectivo Formulario de Cese de Actividad Minera Ilegal.

CONSIDERANDO II (MARCO NORMATIVO)

2.1 ÁMBITO COMPETENCIAL

El Artículo 348 de la Constitución Política del Estado determina que, los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país; ese mandato constitucional, delegó al Estado la administración de dichos recursos en función del interés colectivo, conforme lo dispone el Artículo 349 de dicha norma constitucional.

El Parágrafo I del Artículo 369 establece que, el Estado es el responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo, cualquiera sea su origen, y que su aplicación será regulada por la ley; de igual forma, reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas, tal como lo describe el Parágrafo II del mismo artículo.

El Parágrafo II del Artículo 372 de la C.P.E. establece que, *“La dirección y administración superior de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley”*.

La Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

La citada Ley en su Artículo 36 dispone que el sector minero estatal tiene la siguiente estructura: a) Nivel de Definición de Políticas, Fiscalización y Supervisión Generales. Ministerio de Minería y Metalurgia. b) Nivel de Administración Superior, Fiscalización y Control de las Actividades Mineras y Registro Minero. Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.

El Parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 535 de 24 de mayo de 2015, determina que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM es la entidad autárquica, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa técnica, económica y financiera, encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, Ter piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuyqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	--	--	---	---	--	--	--



El Parágrafo IV del Artículo 39 de la citada norma legal establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la AJAM contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directores y Directoras Departamentales o Regionales.

El Artículo 40 inciso bb) del mismo articulado, otorga a la referida Autoridad, la atribución de emitir resolución fundamentada para la suspensión de actividades ilegales de acuerdo al Parágrafo II del Artículo 104 de la Ley 535.

El Artículo 44 de la citada Ley Minera, dispone que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la Ley N° 535 y normativa reglamentaria con las atribuciones señaladas en el Artículo 40.

2.2. ÁMBITO NORMATIVO ESPECÍFICO

El parágrafo II del artículo 104 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia establece *“El Ministerio de Minería y Metalurgia en coordinación con la AJAM, ante la evidencia de explotación ilegal de recursos minerales, dispondrán, en un plazo máximo de 48 horas, mediante resolución fundamentada, la inmediata suspensión de actividades ilegales, procediendo, previa solicitud ante la autoridad competente, a la detención de los autores de explotación ilegal con el auxilio de la fuerza pública, para su presentación ante autoridades del Ministerio Público y a la neutralización, decomiso o destrucción de la maquinaria empleada”*.

El Parágrafo III del Art. 12 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado por Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES/-ADM/16/223 de 29 de diciembre de 2023, establece: *“III. Cuando el Informe Técnico Legal de la inspección In Situ determine la existencia de explotación ilegal de recursos minerales (...) y se haya identificado a los presuntos autores (parágrafo I, artículo 11), se recomendará la emisión de la resolución de suspensión de actividades ilegales y el inicio de la acción penal; (...) caso contrario será emitida con alcance general (...) La resolución de suspensión de actividades ilegales deberá señalar el municipio, provincia y departamento donde se ubique el área, las coordenadas georreferenciadas, así como otros aspectos que permitan su ubicación.*

El Artículo, 232 ter. (EXPLORACIÓN ILEGAL DE RECURSOS MINERALES). del Código Penal establece que: *“El que realizare actividades de explotación de recursos minerales sin contar con autorización o derecho otorgado en el marco de la normativa vigente, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años”*.

CONSIDERANDO III (FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN)

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) de conformidad al parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 535 como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado, al efecto la AJAM es la única entidad que puede otorgar autorización para la explotación minera a través de la suscripción de los contratos administrativos mineros.

Las actividades de la cadena productiva minera se encuentran previstas en el Artículo 10 (Clasificación de las actividades mineras) de la Ley No. 535 de Minería y Metalurgia, colíjase *“a) Cateo: Búsqueda rudimentaria de indicios de mineralización en superficie. b) Prospección: Búsqueda de indicios de mineralización en el suelo y subsuelo mediante métodos geológicos, geoquímicos, geofísicos y otros empleando instrumentos y técnicas apropiadas. c) Prospección Aérea: Búsqueda de indicios de mineralización en el suelo y subsuelo desde el aire, mediante métodos y técnicas de precisión. d) Exploración: La determinación de la dimensión y características del yacimiento, de la cantidad y calidad del mineral, y su evaluación para fines de desarrollo minero. e)*



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	--	--	---	---	--	---	--



Explotación: La preparación y desarrollo de un yacimiento o mina, la extracción del mineral, su transporte a bocamina o plantas de tratamiento o concentración. f) Beneficio o Concentración: Procesos físicos, químicos y tecnológicos destinados a elevar el contenido útil o ley del mineral. g) Fundición y Refinación: Procesos de conversión de productos minerales y metales, en metales de alta pureza. h) Comercialización de Minerales y Metales: Compra-venta interna o externa de minerales o metales. i) Industrialización: Para efectos de la presente Ley, se entiende como el proceso de transformación de minerales y metales en bienes de capital, bienes de consumo intermedio y bienes de consumo final, cuando la materia prima es resultado de la actividad minera.”; presupuesto legal considerado en la jurisprudencia emanada del Auto Supremo N° 841/2019-RRC de 17 de septiembre de 2019, que en su parte pertinente establece “(...) entonces la referencia a actividades de explotación ilegal, se entiende que la actividad minera, tiene diferentes caracteres, como ser: exploración, prospección y la explotación propiamente dicha, en cuyo proceso subyacen otras categorías que ingresan en la actividad minera propia relacionadas al carguío y transporte, procesamiento, fundición, refinación y comercialización y posterior reciclaje; elementos que deben ser tomados en cuenta para determinar cuál de estas actividades mineras eran las que de acuerdo a los hechos se incrimina al imputado (...)”

A efectos de ejercer determinadas actividades mineras, la Ley No 535 de Minería y Metalurgia, reconoce los derechos mineros otorgados por el Estado a los titulares de derechos adquiridos individuales o conjuntos y empresas estatales; además de los derechos pre-constituidos de las cooperativas, ambos sujetos al régimen de adecuación de derechos a contrato administrativo minero (CAM), así como los derechos mineros emergentes de los contratos administrativos mineros y licencias de prospección y exploración otorgadas bajo el actual régimen minero, con la potestad de prospectar, explorar, explotar, concentrar, fundir, refinar, industrializar y comercializar los recursos minerales, mediante actividades mineras propias y complementarias en toda o parte de la cadena productiva minera, conforme se desprende de los presupuestos legales contenidos en los Artículos 10 (Clasificación de las actividades mineras), 20 (Diferencia de derechos), 92 (Derechos mineros), 94 (Derechos adquiridos y pre-constituidos), 131 (Contratos mineros) y siguientes del citado cuerpo legal.

Por otro lado, la Ley No. 535 de Minería y Metalurgia, también reconoce el derecho de prioridad, conforme se deriva de lo previsto en el Parágrafo IV. del Artículo 13 (Área minera, parajes mineros y prioridad) de la Ley No. 535 de Minería y Metalurgia, que establece “Respecto de áreas libres, la hora y fecha de recepción de la solicitud de Licencia de Prospección y Exploración o contrato administrativo minero, cumpliendo los requisitos de Ley, determina el derecho de prioridad para la continuidad del trámite.”; derecho de prioridad que otorga al actor productivo minero que reservó el área minera, la facultad de formalizar la solicitud de suscripción de CAM y dar continuidad al trámite, empero NO se constituye en un derecho minero que permita ejercer ningún tipo de las actividades de la cadena productiva minera previstas en el Artículo 10 (Clasificación de las actividades mineras) de la citada Ley Minera.

Con los citados precedentes normativos, considerando la información técnica contenida en el Informe Técnico Legal AJAMD-LP/DD/IIS/INF-TEC-LEG/1/2026 de 6 de febrero de 2026, se llega a establecer que se identificó actividad minera sobre las áreas mineras denominadas: KORI CHACA con código único 13413 con coordenadas georreferenciales (N-8183712, E-599068) en el punto **P-1 clasificada como Área Revertida**; en el punto **P-2 Á. P. MUNICIPAL - LA CUMBRE (APACHETA), EPSAS**, con coordenadas georreferenciales (N-8183914, E-600031) **clasificada como Área Restringida**; en el punto **P-3 SALVADOR R.L.**, con código único 2009489 con coordenadas georreferenciales (N-8188891.66, E-596403.88) **clasificada como Área en Tramite Ley 535**; en el punto **P-4 SALVADOR R.L.**, con código único 2009489 con coordenadas georreferenciales (N-8189139, E-596088) **clasificada como Área en Tramite Ley 535**; en el punto **P-5 Nueva Generación 5**, con código único 2029279 con coordenadas georreferenciales (N-



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Tell.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Tell./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Tell./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Tell./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Tell./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Tell./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyukuí N° 233 Tell./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Tell./fax: 2-6944282
---	--	--	---	---	--	---	--



8189936, E-594789) **clasificada como Área en Tramite Ley 535**; en el punto **P-8 ACHACHICALA CALIZA CENTRO IX**, con código único 2010150 con coordenadas georreferenciales (N-8186111, E-595901) **clasificada como Área en Tramite Ley 535**; dentro de las que a la fecha de inspección se corroboró la existencia de labores y/o actividades mineras propias de la cadena productiva minera, así como elementos destinados al desarrollo de dichas labores, identificando desmontes, excavaciones para remoción de material, maquinaria pesada (retroexcavadoras), dejando el respectivo Formulario de Cese de Actividad Minera Ilegal.

En síntesis, de la inspección in situ desarrollada sobre las áreas mineras denominadas KORI CHACA con código único 13413 con coordenadas georreferenciales (N-8183712, E-599068) en el punto **P-1 clasificada como Área Revertida**; en el punto **P-2 Á. P. MUNICIPAL - LA CUMBRE (APACHETA), EPSAS**, con coordenadas georreferenciales (N-8183914, E-600031) **clasificada como Área Restringida**; en el punto **P-3 SALVADOR R.L.**, con código único 2009489 con coordenadas georreferenciales (N-8188891.66, E-596403.88) **clasificada como Área en Tramite Ley 535**; en el punto **P-4 SALVADOR R.L.**, con código único 2009489 con coordenadas georreferenciales (N-8189139, E-596088) **clasificada como área en Tramite Ley 535**; en el punto **P-5 Nueva Generación 5**, con código único 2029279 con coordenadas georreferenciales (N-8189936, E-594789) **clasificada como Área en Tramite Ley 535**; en el punto **P-8 ACHACHICALA CALIZA CENTRO IX**, con código único 2010150 con coordenadas georreferenciales (N-8186111, E-595901) **clasificada como Área en Tramite Ley 535**; sobre las que no se tiene derecho minero otorgado por autoridad competente que permita ejercer dentro de las citadas áreas mineras cualquier tipo de labor y/o actividad minera propia de la cadena productiva minera prevista en el Artículo 10 de la Ley N° 535 y delimitada en la jurisprudencia emanada del Auto Supremo N° 841/2019-RRC de 17 de septiembre de 2019; identificando elementos asociados a la actividad de explotación de recursos minerales, corroborando la existencia de explotación ilegal de recursos minerales al interior de las precitadas áreas mineras.

POR TANTO:

El suscrito Director Departamental de la Dirección Departamental La Paz de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), en uso de las atribuciones y competencias conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER LA INMEDIATA SUSPENSIÓN de todas las actividades mineras desarrolladas por cuanto ciudadano se encuentre al interior de las áreas mineras denominadas KORI CHACA con código único 13413 con coordenadas georreferenciales (N-8183712, E-599068) en el punto **P-1 clasificada como Área Revertida**; en el punto **P-2 Á. P. MUNICIPAL - LA CUMBRE (APACHETA), EPSAS**, con coordenadas georreferenciales (N-8183914, E-600031) **clasificada como Área Restringida**; en el punto **P-3 SALVADOR R.L.**, con código único 2009489 con coordenadas georreferenciales (N-8188891.66, E-596403.88) **clasificada como Área en Tramite Ley 535**; en el punto **P-4 SALVADOR R.L.**, con código único 2009489 con coordenadas georreferenciales (N-8189139, E-596088) **clasificada como Área en Tramite Ley 535**; en el punto **P-5 Nueva Generación 5**, con código único 2029279 con coordenadas georreferenciales (N-8189936, E-594789) **clasificada como Área en Tramite Ley 535**; en el punto **P-8 ACHACHICALA CALIZA CENTRO IX**, con código único 2010150 con coordenadas georreferenciales (N-8186111, E-595901) **clasificada como Área en Tramite Ley 535**; áreas sobre las que no se tiene derecho a ejercer labor y/o actividad minera de explotación de recursos minerales, en las que se identificó el desarrollo de labores y/o actividades mineras desarrollada con maquinaria pesada y elementos asociados a la explotación de recursos minerales; con lo que se excluye cualquier duda de la actividad minera ilegal que se desarrolla al interior de las citadas áreas ubicadas en las cabeceras de los ríos Orkojahuirá y Choqueyapu en el Municipio de Nuestra Señora de La Paz,



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157774	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuyqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	--	--	---	---	--	--	--



Provincia Murillo del Departamento de La Paz; por no contar con autorización otorgada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, de conformidad a lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 104 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 e inc. a) del Artículo 4 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/223 de 29 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. - PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la AJAM, conforme a la disposición contenida en la Disposición Final Quinta del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado por Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023, (sin perjuicio de notificarse a las personas naturales y/o jurídicas que estuvieran involucradas en el hecho ilícito).

TERCERO.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Comando Departamental de Policía, a efectos de coadyuvar en su ejecución.

CUARTO.- INICIAR la acción penal correspondiente una vez que la presente resolución adquiera estabilidad y firmeza en sede administrativa.

Notifíquese, Regístrese y Cúmplase.



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyiqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	--	--	---	---	--	---	--